

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 27 de Agosto de 1947

Núm. 191

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, tiene el gusto de poner en conocimiento de las Delegaciones Locales, Organismos oficiales y público en general, que desde esta fecha ha quedado instalada en los locales destinados a oficinas de la calle del Burgo Nuevo, número 27, de esta capital, una centralilla telefónica, cuyo número es el 2403, pudiendo así comunicar con los distintos Negociados en todos los asuntos oficiales, y desapareciendo con tal motivo los números 1169, 1470 y 2147, continuando el 2308 para la Oficina Reguladora de Ganado y sus carnes y el 1140 para la Sección de Recursos.

León, 25 de Agosto de 1947.

2825 El Gobernador civil-Delegado.

Definición legal de la harina de trigo

El Ministerio de Agricultura en Orden de 14 de los corrientes publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 236 de 24 de Agosto en curso, establece:

1.º Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 90 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto, ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

2.º Composición: La citada harina, deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100 de gralten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas referidas a materias secas; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,50 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición, de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

León, 25 de Agosto de 1947.

2824 El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

Precios de las harinas, aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio, para regir durante el próximo mes de Septiembre.

CUPO CANJE

Harina de trigo, 114,80 ptas. Qm.

Harina de centeno, 105,82 id. id.

León, 25 de Agosto de 1947.—El Jefe provincial, R. Alvarez.

2826

Delegación de Industria de León

Orden de la Delegación Técnica de Restricciones por Compensación de Mayor Producción Térmica.

Estudiada la relación de gastos que la Sociedad «Electra del Condado» presenta, en la que se refleja el aumento de costo que comparativamente con años pasados, ha originado en 1946 la energía eléctrica adquirida a la Entidad «León Industrial, S A.» por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de la energía eléctrica en la Zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Septiembre del año 1945 (B. O. del 23) autoriza a «Electra del Condado» para compensar los gastos extraordinarios que en el año 1946 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

Suministros de Alumbrado y Fuerza Motriz

Recargo del 7,5% (siete y medio) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 1.279,12 ptas. no deberán afectar a los abonados con los que se hallan suscrito contratos en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hallan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una ampliación inmediata de los recargos indicados, tiene carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no lo confirme o rectifique.

León, 21 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe Acctal.—M. de Goicoechea.

2789 Núm. 500.—69,50 ptas.

Junta Provincial de Beneficencia de Santander

En expediente de investigación de bienes propiedad de la Institución benéfico-particular, fundada en Liérganes, de esta provincia, por D. Pedro Cabello Martínez, interesa conocer el domicilio de los señores Martín Granizo y Llamazares o Villamizares, que por el año 1918 fueron mandatarios de D. Francisco Lavín Cabello, y domiciliados en León, o en caso el de sus derechohabientes actuales.

Santander, 4 de Agosto de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 2822

Entidades menores

Junta vecinal de Rabanal Viejo

Habiéndose autorizado por el Distrito Forestal la corta de trescientos noventa y seis robles de 25 de diámetro por 7 metros de altura, que cubican 124,711 m.³, la Junta de mi presidencia, acordó que la venta de los mismos se realice en subasta pública, que se celebrará en la Casa de Concejo el día quince de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, por el procedimiento de pujas a la llana durante media hora, adjudicándose al mejor postor.

Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso justificar haber depositado en la Caja de la Junta la cantidad correspondiente.

El importe de esta publicación será de cuenta del adjudicatario que en su día se haga de la madera.

Rabanal Viejo, a 14 de Agosto de 1947.—El Presidente, Santiago Martínez.

2747 Núm. 497.—36,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Notaría de D. José Gugliere Sierra, de Villafranca del Bierzo

Yo D. José Gugliere Sierra, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Villafranca del Bierzo.

HAGO CONSTAR

Que en esta Notaría de mi cargo y por D.^a Balbina Fernández Alvarez, D.^a Josefa López Cerezales, D. Edelmiro Fuentes González, D. Joaquín Villanueva Valcarce, D.^a Tomasa Prada Carballo, y D. Manuel García Gutiérrez, se ha iniciado un acta de notariadad para acreditar e inscribir en los Registros de Aprovechamientos de aguas, creado por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, y en el de la Propiedad, la posesión en concepto de dueños desde tiempo inmemorial de un aprovechamiento de aguas públicas para el riego de las fincas que se dirán y servicios de una fábrica de curtidos, siendo las características de precitado aprovechamiento, las siguientes:

a) Punto donde se verifica la toma de aguas: Pozo Negro.

b) Situación del mismo: Término de Vega de Valcarce (León).

c) Cauce de donde derivan las aguas. Río Valcarce.

d) Volumen del agua aprovechable: Indeterminado.

e) Días; horas y minutos que se utiliza: Durante todo el año con carácter permanente sobre todo en invierno por exigirlo así la necesidad de los prados para evietar el peligro que las heladas supondrían para ello.

f) Destino: 1.^o Riego de las siguientes fincas: a) Prado, propiedad de Balbina Fernández, al sitio de la Raña, término de Vega de Valcarce. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa de riego; Este, David Castañeiras y Oeste, Pozo Negro.

b) Prado, propiedad de David Castañeiras, término de Ambascasas, Ayuntamiento de Vega de Valcarce. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para su riego; Este, herederos de José Gómez y Oeste, finca anterior.

c) Prado, propiedad de los herederos de José Gómez, al mismo término. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para su riego; Este, Josefa López y Oeste, finca anterior.

d) Prado, propiedad de Josefa López Cerezales, al sitio de Vega de Arce, término de Ambasmestas, Ayuntamiento de Vega de Valcarce. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para su riego; Este, herederos de Aquilino Fuentes y Oeste, finca anterior.

e) Prado, propiedad de herederos de Aquilino Fuentes, al mismo sitio y término que la anterior. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para

su riego; Este, Manuel García y Oeste, finca anterior.

f) Prado, propiedad de Manuel García Gutiérrez, al mismo sitio y término que la anterior. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para su riego; Este, Engracia Núñez y Oeste, finca anterior; esta finca descrita tiene parte a huerta.

g) Prado, propiedad de Engracia Núñez Carballo, al mismo sitio y término que la anterior. Linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa para su riego; Oeste, finca anterior y Este, herederos de Luis Fernández.

h) Huerta, propiedad de Tomasa Prada, término de Ambasmestas. Linda: Norte y Oeste, Joaquín Villanueva; Sur, río Valcarce y Este, el mismo.

i) Huerta, al mismo término y sitio Camino de la Fábrica, propiedad de Engracia Núñez Carballo. Linda: Norte y Oeste, camino del río y Fábrica; Sur, río Valcarce y Este, Tomasa Prada.

j) Huerta, propiedad de D. Joaquín Villanueva Valcarce, al mismo término. Linda: Este, José Núñez; Sur, río Valcarce; Oeste, Tomás Prada y Norte, José Núñez y otro. Dentro de esta finca existe una Fábrica de Curtidos.

k) Huerta, sólo en parte regadía, término de Ambascasas, propiedad de herederos de José Gómez. Linda: Este, reguero que baja de Moñón; Norte y Oeste, herederos de José Gómez y Sur, río Valcarce.

2.^a) Servicios de la Fábrica de curtidos, propiedad de D. Joaquín Villanueva Valcarce y situada dentro de la finca descrita con la letra j).

3.^a) Funcionamiento de una fábrica de aserrar maderas radicante en el prado descrito con la letra c), bien entendido que dicha fábrica utiliza las aguas objeto de este aprovechamiento desde hace menos de veinte años, y siempre con carácter circunstancial, o sea con permiso de los usuarios del agua, y cuando la necesidad de los predios citados no lo impide.

g) Tiempo de posesión en concepto de dueños: Inmemorial.

Y a fin de notificar genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento citado, se publica el presente edicto, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos, e interponer demanda ante el Tribunal competente en juicio declarativo.

Dado en Villafranca del Bierzo a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Notario, José Gugliere Sierra.

2723 Núm. 496.—214,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial